

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE REGISTROS Y/O BANCOS DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2686, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2000

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001540/

Santiago, 30 ABR. 2010

Hoy se resolvió lo siguiente:

VISTOS:

Lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada; el artículo 5° del Decreto Supremo N° 779, de fecha 24 de agosto de 2000, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Banco de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos; el DFL. N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organismos de la Administración del Estado en especial su artículo 61; los artículos 4° y 7° en sus letras f) y u) la Ley N° 19.477 Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, y lo establecido en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 22 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone:

"El Servicio de Registro Civil e Identificación llevará un registro de los bancos de datos personales a cargo de organismos públicos.

Este registro tendrá carácter público y en él constará, respecto de cada uno de esos bancos de datos, el fundamento jurídico de su existencia, su finalidad, tipos de datos almacenados y descripción del universo de personas que comprende, todo lo cual será definido en un reglamento.

El organismo público responsable del banco de datos proporcionará esos antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación cuando se inicien las actividades del banco, y comunicará cualquier cambio de los elementos indicados en el inciso anterior dentro de los quince días desde que se produzca".



CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 2-7822037, 2-7822039

SITIO WEB www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

2.- Que, la Ley N° 19.628 en la letra m) del artículo 2°, define Registro o banco de datos personales como:

“Para los efectos de esta ley se entenderá por:

m) *Registro o banco de datos, el conjunto organizado de datos de carácter personal, sea automatizado o no y cualquiera sea la forma o modalidad de su creación u organización, que permita relacionar los datos entre sí, así como realizar todo tipo de tratamiento de datos”.*

3.- Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 779 del año 2000, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Banco de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos establece:

“Mediante resolución del Director Nacional se fijará el procedimiento de inscripción de los bancos de datos personales a cargo de los organismos citados en el artículo primero del presente reglamento”

4.- Que, la resolución Exenta N° 2686, de fecha 24 de noviembre de 2000, aprobó el procedimiento para la inscripción en el Registro de Banco de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos.

5.- Que, habiendo transcurrido diez (10) años desde la entrada en vigencia de la ley, se hace necesaria la actualización y modificación del referido procedimiento, para ajustarlo a los actuales requerimientos de transparencia de la función pública y protección de datos personales que rigen el obrar de la Administración del Estado.

RESUELVO:

I.- Fijase el siguiente procedimiento para la inscripción de registros y/o bancos de datos que correspondan, en el Registro de Bancos de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos:

1.- Quienes están obligados por la ley a requerir del Servicio de Registro Civil e Identificación la inscripción de sus bases de datos:

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 779 del año 2000, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Banco de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos, son todas aquellas autoridades, órganos y organismos del Estado, descritos y regulados por la Constitución Política de la República y los comprendidos en el inciso segundo del artículo 1° del DFL. N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que tengan uno o más bancos de datos bajo su responsabilidad.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 2-7822037, 2-7822039

SITIO WEB www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

Por su parte, el artículo 1° del DFL. N°

1/19.653, citado señala:

“La administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones, y los organismos y Servicios Públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas, y las Fuerzas de Orden, y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley”.

2.- Plazo para requerir la inscripción ante el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Es el establecido en el inciso 2° del artículo 22 de la Ley N° 19.628, citada, que señala:

“El organismo público responsable del banco de datos proporcionará esos antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación cuando se inicien las actividades del banco, y comunicará cualquier cambio de los elementos indicados en el inciso anterior dentro de los quince días desde que se produzca”.

3.- Procedimiento de envío de los antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación para su inscripción:

Las autoridades, órganos y organismos obligados por ley a informar sus bases de datos y/o registros, deberán enviar mediante oficio su solicitud de inscripción incluyendo cada una de las menciones que se señalan en el punto cuarto siguiente.

4.- Requisitos que deben cumplir los registros y/o banco de datos personales respecto de los cuales se requiere su inscripción:

a) Que se trate de un registro y/o base de datos, a cargo de una Institución de aquellas que deben registrar sus bancos de datos, de acuerdo a lo señalado en el punto 1 de la presente resolución.

b) Que el registro y /o base de datos contenga datos personales, entendiéndose estos, como los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

5. – Antecedentes a informar por parte de los Organismos de la Administración del Estado, respecto de cada banco de datos que se solicite inscribir:

a) Nombre del banco de datos personales, esto es la denominación que la autoridad, el Órgano u Organismo Público responsable le da a su banco de datos.

b) Organismo público responsable del banco de datos personales.



CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONOS: 2-7822037, 2-7822039

SITIO WEB www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

- c) RUT del organismo público responsable del banco de datos personales.
- d) Fundamento jurídico de la existencia del banco de datos personales, esto es, la exigencia del señalamiento tanto de las normas legales que sancionan en forma específica la existencia de un registro en particular, como de las normas de carácter general, sectorial u orgánica que habiliten al organismo público para tratar los datos personales y almacenarlos en bancos de datos.
- e) Finalidad del banco de datos.
- f) El o los tipos de datos almacenados, pudiendo corresponder a las siguientes categorías:

Biométricos: ADN, firma, fotografía, impresiones dactilares, etc.

Civiles: Datos de los padres domicilio, fecha de defunción, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombres, apellidos, datos del cónyuge, estado civil, fecha de matrimonio, sexo, lugar de defunción, nacionalidad, RUN, etc.

Económicos y financieros: Cuentas bancarias, ingresos, tarjetas de crédito, deudas, RUT, etc.

Generales: Conductor de vehículos motorizados, habilidades, membresía a organizaciones.

Judiciales o legales: Condenas, infracciones de tránsito, consumo y tráfico de estupefacientes, violencia intrafamiliar.

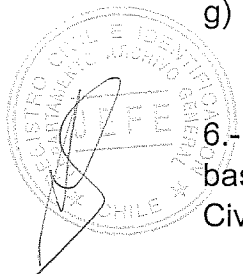
De Salud: Enfermedades, discapacidad, intervenciones, alergias, etc.

Sociales: Nivel educacional, religión, profesión, ocupación u oficio, etnia, etc.

Otros datos: Cualquier otra información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, almacenada en la base de datos del organismo de la Administración del Estado.

- g) Descripción del universo de personas que comprende la base de datos.

6.- El Procedimiento de ingreso, modificación y eliminación de la información a la base de datos del Registro, se efectuará por funcionarios del Servicio de Registro Civil de acuerdo a las instrucciones correspondientes.



CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

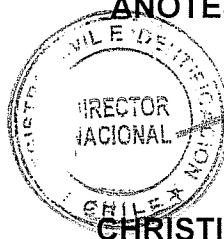
DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 2-7822037, 2-7822039

SITIO WEB www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

7.- Las certificaciones e informes a terceros, establecidos en los artículos 4° y 7° respectivamente, del Reglamento DS 779 de 2000, del Ministerio de Justicia, deberán otorgarse por el Servicio de manera electrónica cada vez que sean requeridos por los interesados.

II.- Déjese sin efecto a contar de la fecha de la presente Resolución, la RE N° 2686 de fecha 24 de noviembre del año 2000.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
Director Nacional

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.



JEFE DEPARTAMENTO
DESARROLLO DE LAS PERSONAS (S)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



CBS/RMF/AFV/MRA/XRM
Distribución

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección Administración y Finanzas
- Subdirección Estudios y Desarrollo
- Departamento de Archivo General
- Departamento Desarrollo de las Personas

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 2-7822037, 2-7822039

SITIO WEB www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000